

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10^a Notaría de Santiago
Agustinas 1235 – 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



REPERTORIO N° 7.174-2016

OT. N°101.794.-

BQB.-

CONSTITUCION

CORPORACION EDUCACIONAL SOFOFA

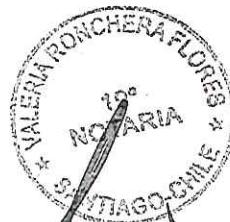
En Santiago, República de Chile, a nueve de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas Número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, comparecen: don **Pedro Alejandro Reus Muñoz**, quien declara ser chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad número seis millones seiscientos trece mil seiscientos treinta y nueve guión seis, y don **Jorge Ramón Ortúzar Santa María**, quien declara ser chileno, divorciado, ingeniero agrónomo, cedula nacional de identidad cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos siete guión siete, ambos en representación de **SFF SERVICIOS S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en Agustinas número mil trescientos cincuenta y siete, piso once, comuna y ciudad de Santiago; y, don **Gastón Lewin Gómez**, quien declara ser chileno, casado, administrador de empresas, cedula nacional de identidad número seis millones trescientos



sesenta y dos mil quinientos diecisésis guión siete y don **Juan Cristóbal Philippi Irarrázaval**, quien declara ser chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos diecisésis guión cero, ambos en representación de **CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL**, rol único tributario número setenta millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos guión cero, todos domiciliados para estos efectos en Agustinas número mil trescientos cincuenta y siete, piso once, comuna y ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas, que exhiben y declaran pertenecerles y exponen que vienen en constituir una La Corporación que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por el Decreto Ley tres mil ciento sesenta y seis de mil novecientos ochenta del Ministerio de Educación y por los presentes estatutos: **ESTATUTOS CORPORACION EDUCACIONAL SOFOFA.**

TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo Primero:
Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**CORPORACIÓN EDUCACIONAL SOFOFA**". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por el Decreto Ley tres mil cientos sesenta y seis de mil novecientos ochenta del Ministerio de Educación y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10º Notaría de Santiago
Agustinas 1235 – 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto la administración de determinados establecimientos educacionales y podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles parvularia, básica y media, en todas sus modalidades educativas incluidas la humanista científico como también de formación diferenciada técnico-profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus principios regulados en el derecho educacional vigente. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II. De los miembros.** **Artículo Sexto:** Serán miembros de la Corporación: **CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL**, rol único tributario número setenta millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos - cero, **SFF SERVICIOS S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta - ocho. Podrán también ser miembros, toda persona jurídica o natural que desarrolle actividades en la Industria, Educación o conexas a ellas, sin limitación alguna, que el directorio



consideré apropiada para los fines de la Corporación, que sean especialmente invitados para este efecto y que acepten los términos y condiciones de incorporación. Las personas jurídicas que deseen ser miembros de la Corporación deberán estar facultadas por sus respectivos estatutos. **Artículo Séptimo:** Sólo existirá una clase de miembro, este es, miembro activo, que es aquel que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. **Artículo Octavo:** La calidad de miembro se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Asociación; o b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. **Artículo Noveno:** Los miembros tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomiendan; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos, y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los miembros tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuere patrocinado por el diez por ciento o más de los miembros activos y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10^a Notaría de Santiago
Agustinas 1235 – 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Undécimo:** La calidad de miembro de la asociación se pierde por a) disolución de la persona jurídica asociada, b) por fallecimiento de la persona natural asociada, c) por renuncia escrita presentada al Directorio, d) por expulsión decretada en conformidad al artículo duodécimo letra "d)" de estos estatutos. **Artículo Duodécimo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los miembros con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona no comprometida en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: (i) hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. (ii) Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. (iii) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: (i) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses



consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; (ii) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. (iii) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra "c)" de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al miembro. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pudiera ampliarse este plazo, en el caso que se solicitare nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al miembro mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el miembro no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10^a Notaría de Santiago
Agustinas 1235 – 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas estas. Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El miembro que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de miembro. **TÍTULO III.**

De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Dentro del primer semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan a las Asambleas



Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) de la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) de la disolución de la Corporación; c) de la fusión con otra Corporación; d) de las reclamaciones en contra de los directores y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) de la asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) de la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10^a Notaría de Santiago
Agustinas 1235 – 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo**

Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. No será necesaria la referida publicación respecto de las Asambleas en que concurra la unanimidad de los miembros, teniéndose por constituida con todas las formalidades legales. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo segundo, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los miembros activos. Asimismo, se enviará carta y/o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea.

El extravío de la carta de citación a que se refiere este artículo no afectará la validez de la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas

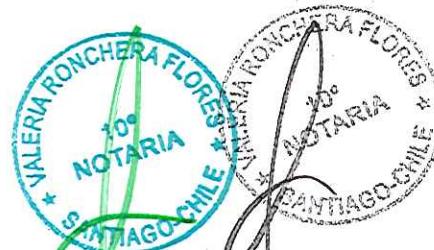
Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los miembros. Si no se reuniere este quorum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría



especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada miembro tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por dos miembros asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus miembros, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:**

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. **TÍTULO IV. Del Directorio.** **Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres miembros. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. El Directorio elegirá dentro de sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10^a Notaría de Santiago
Agustinas 1235 – 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



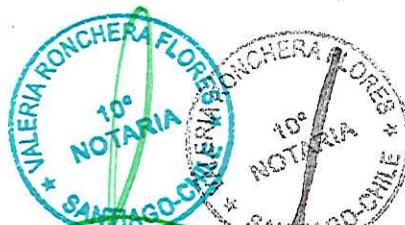
organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo**

Tercero: El Directorio y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada tres años; a) Los candidatos al cargo de Director o miembro de la Comisión de Ética serán propuestos por los miembros de la Corporación; b) Cada miembro sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre; c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio y la Comisión de Ética, que corresponda elegir; d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión de Ética; e) No completándose el número necesario de Directores o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como miembros de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo; f) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres miembros que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones; g) El recuento de votos



será público; y, El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier persona, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Duodécimo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10º Notaría de Santiago
Agustinas 1235 – 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia o imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres



años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuando corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos, y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar, delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10º Notaría de Santiago
Agustinas 1235 – 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o por la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Gerente General, o bien se le otorgue poder especial al Gerente General. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. Asimismo, podrá asistir con derecho a voz el Gerente General de la Corporación. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El directorio sesionará, por lo menos, una vez al semestre, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente



estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TÍTULO V. Del Presidente. Artículo Trigésimo Primero:**

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente. Dentro de las atribuciones judiciales podrá ejercer las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, estando facultado para delegar; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan al Secretario o Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, los giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; y, j) Las demás atribuciones que determinen los estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

TÍTULO VI. Del Secretario, del Tesorero y del Gerente General. Artículo Trigésimo Segundo: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10º Notaría de Santiago
Agustinas 1235 - 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a Asambleas y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período; y, j) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo**

Trigésimo Tercero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar



la contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Existirá un funcionario rentado con el título de Gerente General, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Gerente General le corresponderá cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Gerente General no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de esta. Al Gerente General le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparte el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Gerente General, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10º Notaría de Santiago
Agustinas 1235 – 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



medidas, normas o procedimientos, que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII. De la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Quinto:

Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Sexto: La Comisión de Ética deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión de Ética

deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Séptimo: En caso de ausencia,

fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare

para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará

que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo

décimo segundo.

TÍTULO VIII. Del Patrimonio. Artículo Trigésimo

Noveno: El Patrimonio de la Corporación estará constituido por los bienes que conforman el patrimonio inicial. Además, formarán también su patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias, y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o



asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas de las Municipalidades o del Estado; por los aportes que corresponde recibir o se puedan percibir conforme a las disposiciones legales que se dicten en relación con la educación; por las rentas que produzcan los bienes de la Corporación, y por los demás bienes que adquiera a cualquier título. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo**

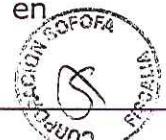
Cuadragésimo: La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cinco Unidades de Fomento ni superior a dos Unidades de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cero coma cinco Unidades de Fomento ni superior a dos Unidades de Fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Primero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo su valor ser inferior a cero coma cinco Unidades de Fomento ni superior a veinte Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10^a Notaría de Santiago
Agustinas 1235 – 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO



extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron acordados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO IX.** De la **Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación.** **Artículo Cuadragésimo Segundo:** La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Sociedad de Fomento Fabril Federación Gremial", rol único tributario número setenta millones veinticuatro mil trescientos - uno. **Artículos Transitorios.** **Artículo Primero Transitorio:** El Directorio Provisorio, que permanecerá en funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, estará integrado por las siguientes personas: Uno.- doña Luz María Budge Carvallo, cedula de identidad número seis millones sesenta y ocho mil trescientos treinta y dos guión ocho; Dos.- don Rodovan Razmilic Tomicic, cedula de identidad número seis millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho guión siete; Tres.- don Marcelo Von Chrismar Werth, cedula de identidad número cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cinco guión dos. **Artículo Segundo Transitorio:** Los miembros en este acto manifiestan su acuerdo en el sentido que el Directorio designe como su Presidente a doña Luz María Budge Carvallo, como Tesorero a don Rodovan Razmilic Tomicic y como Secretario a don Marcelo Von Chrismar Werth, quienes tendrán las facultades señaladas en

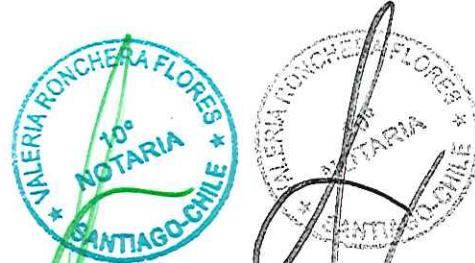


los presentes estatutos. **Artículo Tercero Transitorio:** El Comité de Ética, que permanecerá en funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, estará integrado por las siguientes personas: Uno.- don Gastón Lewin Gómez, cedula de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil quinientos diecisésis guión siete; Dos.- Rafael Gonzalez Amaral, cedula de identidad número cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cinco guión cinco; Tres.- don Juan Esteban Dulcic; cedula de identidad número diez millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y siete guión dos. **Artículo Cuarto Transitorio:** Se fija como cuota ordinaria y de incorporación hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, la suma de una Unidad de Fomento.

Artículo Quinto Transitorio: Se confiere poder amplio a los abogados Andrés Correa Crúzat, José Francisco Scarneo, y Vergara Oscar Oemick Contreras, los dos primeros con domicilio para estos efectos en calle Miraflores número ciento setenta y nueve, piso décimo sexto, Santiago, y el ultimo con domicilio en calle Agustinas mil trescientos cincuenta y siete, piso doce, Santiago para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la modificación de los estatutos de esta Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

PERSONERIAS.: La personería de don **Pedro Alejandro Reus Muñoz**, cedula nacional de identidad número seis millones seiscientos trece mil seiscientos treinta y nueve – seis, y de don **Jorge Ramón Ortúzar Santa María**, cedula nacional de identidad cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos siete – siete, para representar a **SFF SERVICIOS S.A.**, consta en escritura pública de fecha

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10º Notaría de Santiago
Agustinas 1235 – 2do. Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, 6 3)
SANTIAGO



treinta y uno de Julio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. La personería de don **Gastón Lewin Gómez**, cedula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil quinientos dieciséis – siete, y don **Juan Cristóbal Philippi Irarrázaval**, cedula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos dieciséis – cero, para representar a la **CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL**, consta de escritura pública de fecha diez de Agostos de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar. Estas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y por el Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura. Firman los comparecientes. Se da copia., Doy fe.-


C.I. N° 6.613.639-6

P.p. SFF SERVICIOS S.A.


C.I. N° 5.852.407-7

P.p. SFF SERVICIOS S.A.


C.I. N° 6.362.516-7

P.p. CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL.



C.I. N° 5.894.816-0

P.p CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE
FOMENTO FABRIL.

VALERIA RONCHERA FLORES

NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA DECIMA NOTARIA

SANTIAGO

REPERTORIO N° 7174-2016.
3 copias.



VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PUBLICO - SANTIAGO

